



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### EXPEDIENTE No. 385 de 2019 GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO AUTO DE CIERRE ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA AUTO No. 142 del 2021

#### LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto 1064 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*" y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011, procede el despacho a decretar el cierre de investigación dentro del proceso disciplinario No. 385 de 2019.

#### ANTECEDENTES

La actuación se originó por informe de servidor público remitido el 15 de julio de 2019, por el cual la Secretaria General (e) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (En adelante el Ministerio), a través del cual puso en conocimiento presuntos hechos relacionados con la presunta falta de gestión del informe final del señor CHRISTIAN THOWINSSON PEÑARANDA, en calidad de exfuncionario como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio.

Mediante auto del 27 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables.

Posteriormente, el despacho ordenó la apertura de la investigación disciplinaria, con acto del 12 de marzo de 2020 en contra del señor CHRISTIAN THOWINSSON PEÑARANDA, en calidad de exfuncionario como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio, para la época de los hechos, por la presunta omisión de diligenciar y presentar el ACTA DE ENTREGA POR CAMBIO DE SUPERVISOR -GCC-TIC-FM-032-, con el fin que se hiciera entrega al nuevo supervisor o al jefe inmediato del estado de los contratos bajo su supervisión y permitir, entre otros aspectos, detectar presuntos incumplimientos.

Al plenario se allegaron y se practicaron todas las pruebas solicitadas dentro del término legal, así como las decretadas de oficio por parte de este Despacho; pruebas que permiten evaluar la presente investigación.

Así mismo mediante la Resolución No. 640 del 1 de abril de 2020 el Ministerio, ordenó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a partir de la vigencia de la misma y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en todo el territorio Nacional, por el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, implicando, que durante la totalidad de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas, no se contabilizarán los términos de caducidad, prescripción o firmeza de los actos administrativos.

Ante la Directiva Presidencial No. 3 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio expidió la Resolución No. 931 de 2020, mediante la cual reanudó a partir del 8 de junio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario, que se encontraban suspendidos en virtud de la precitada Resolución 640 del 1 de abril de 2020.

## AUTO No. 142 del 2021 - AUTO DE CIERRE ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 A del Código Disciplinario Único, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, se establece:

*“Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

*En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.”*

En consecuencia, como quiera que, para el caso en concreto se ha recaudado la prueba decretada y vencido el término de la investigación, se ordenará el cierre de la misma, con el fin de proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas legalmente al proceso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1255 del 13 de octubre de 2021 y Acta de Posesión No. 243 del 14 de octubre de 2021,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** el cierre de la etapa de investigación disciplinaria dentro del expediente No. 385 de 2019, adelantado en contra del señor CHRISTIAN THOWINSSON PEÑARANDA, en calidad de exfuncionario como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio, para la época de los hechos.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** por Estado, la presente decisión al Disciplinado, tal como lo establece el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, fijando virtualmente la notificación, señalando que la providencia se conservará en línea para consulta de los interesados.



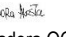

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 160A del Código Disciplinario Único adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474, el que deberá presentarse y sustentarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, el recurso puede ser remitido al canal oficial [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co) y /o PQRSD de la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 160A del Código Disciplinario Único adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, el que deberá presentarse y sustentarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dada en Bogotá D.C., a los

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**  
Secretaria General

Proyectó: Wilinton Ortiz- Profesional Especializado OCID   
Revisó: Samuel Ricardo Perea Donado-OPS-OCID   
María Camila Mora Acosta-OPS-SG   
Andrea Marcela Vásquez Sánchez - Coordinadora OCID 

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de cierre de INV - 385-2019

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20211129-102419-1aac76-76157685

Creación:2021-11-29 10:24:19

Estado:Finalizado

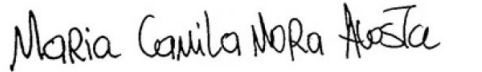
Finalización:2021-11-29 12:43:46

**Firma: Se remite acto para firma**



[mpgonzalez@mintic.gov.co](mailto:mpgonzalez@mintic.gov.co)

**Revisión: Se remite acto para revisión y/o aprobación**



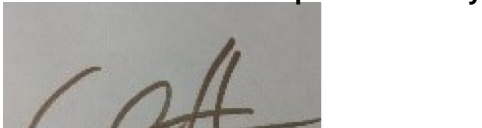
María Camila Mora Acosta

[mcmora@mintic.gov.co](mailto:mcmora@mintic.gov.co)

Contratista

Secretaria General

**Elaboración: Se remite acto para revisión y/o aprobación**



Wilinton Ortiz Quevedo

80807249

[wortiz@mintic.gov.co](mailto:wortiz@mintic.gov.co)

Profesional Especializado

MINTIC

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

### Auto de cierre de INV - 385-2019

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20211129-102419-1aac76-76157685

Creación:2021-11-29 10:24:19

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-29 12:43:46

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Wilinton Ortiz Quevedo wortiz@mintic.gov.co Profesional Especializado MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-11-29 10:24:20 Lec.: 2021-11-29 10:50:39 Res.: 2021-11-29 10:50:50 IP Res.: 201.244.251.57
Revisión	Samuel Ricardo Perea Donado sperea@mintic.gov.co	Turno perdido	Env.: 2021-11-29 10:50:50 Lec.: 2021-11-29 12:22:25 Res.: IP Res.:
Revisión	Andrea Marcela Vasquez Sanchez amvasquez@mintic.gov.co	Turno perdido	Env.: 2021-11-29 10:50:50 Lec.: 2021-11-29 12:02:53 Res.: IP Res.:
Revisión	María Camila Mora Acosta mcmora@mintic.gov.co Contratista Secretaria General	Aprobado	Env.: 2021-11-29 10:50:50 Lec.: 2021-11-29 11:55:08 Res.: 2021-11-29 11:55:17 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA mpgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-29 11:55:17 Lec.: 2021-11-29 12:43:31 Res.: 2021-11-29 12:43:46 IP Res.: 190.145.189.98